



C I R C U L A R CSJBC16-48

Fecha: lunes, 22 de agosto de 2016
 Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
 Asunto: *"Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE"*

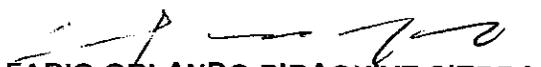
Respetados (as) señores (as) Presidentes y Presidentas :

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Corporación les informa el siguiente proceso de reorganización empresarial iniciado en un despacho judicial de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 551 del 15 de junio de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá.	Radicación No. 150013153004201600118 JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE C.C. No. 9320056 - Proceso de Reorganización de empresarial Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, RUBEN GRANADOS LÓPEZ

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUÍVE SIERRA
 Presidente


 GA/NECA

①



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

18	08	16.
10:AM		
3391		
117		
7		

Oficio No. 551
Tunja, 15 de Junio de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201600118
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ MANCIPE
Cedula de Ciudadania 9320056
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, RUBEN GRANADOS LOPEZ
Nit 8000378008
Cedula de Ciudadania 9535380

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Dos (2) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso: "...RESUELVE: **PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN**, presentada por el apoderado del deudor **JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE** y siendo partes solicitadas **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y RUBÉN GRANADOS...**".

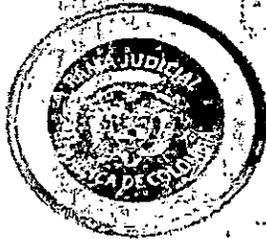
Lo anterior para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en la que respecta a su competencia.

Anexo: Copia de la providencia citada en 2 folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario

725



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-118-00
SOLICITANTE - DEUDOR: JAIME RODRIGUEZ MANCIPE
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

La demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, mediante apoderado y siendo partes solicitadas ACREEDORES VARIOS, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN, presentada por el apoderado del deudor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE y siendo partes solicitadas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y RUBEN GRANADOS.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a LUIS FERNANDO LOPEZ ROCA, JUAN PABLO SANCHEZ RUEDA y LUIS IGNACIO SANCHEZ RUEDA. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora y que corresponden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.200.000.00), como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) cuotas, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la

adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiese.

SEXTO: Una vez se poseione el PROMOTOR del proceso, este DEBERÁ presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el PLAZO de DOS MESES, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los DOS MESES), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Para dar aplicación al artículo 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

Solicitar a los jueces que a continuación se enlistan, que envíen los procesos que también se enlistan, o cualquier otro en que se ejecute al aquí demandante JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, para que hagan parte del proceso de la referencia, a saber.

126

a) Proceso Ejecutivo No. 2012-050, del Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

b) Proceso Ejecutivo No. 2013-0043 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada, adelantado por RUBEN GRANDOS LOPEZ.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra del señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radioemisora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia cada uno.

DECIMOCUARTO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores del señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, que se identifican a folios 44 a 47 de esta demanda, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor al señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, al señor **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la CC 9.320.0563

Oficiese.

DECIMOCTAVO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMONOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-118-00, siendo solicitante el deudor señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE identificado con la CC 9.320.0563, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
número 19 del 03 de Junio de 2016 a las
8:00 am.

Carlosemilio Bernal
SECRETARIO